

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



Propuesta legislativa para incorporar la transferencia y ocultamiento del patrimonio como agravante del delito de omisión a la asistencia familiar

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Gianella Dayana Otero Torres

ASESOR

Branko Antonio Flores Muñoz

<http://orcid.org/0000-0002-9702-6113>

Chiclayo, 2024

**Propuesta legislativa para incorporar la transferencia y
ocultamiento del patrimonio como agravante del delito de omisión a
la asistencia familiar**

PRESENTADA POR
Gianella Dayana Otero Torres

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Fátima del Pilar Pérez Burga
PRESIDENTE

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Cáceres

SECRETARIO

Branko Antonio Flores Muñoz

VOCAL

Dedicatoria

Con todo mi amor y agradecimiento a mi abuelita y madre Flor y a mi mamita Nany, por su eterna confianza en mí y por su apoyo constante, son mi razón para progresar y alcanzar mis sueños.

Agradecimientos

Agradecer a Dios, nuestro Padre todopoderoso y a mi familia, por su infinito e incondicional apoyo y cariño. A mi asesor, profesor Branko Flores Muñoz por su guía y apoyo constante, así como también a mis docentes, quienes han desempeñado la labor de nutrirme en conocimientos, valores y ganas de trabajar por contribuir a una sociedad más justa.

Propuesta Legislativa para Incorporar la Transferencia y Ocultamiento de Patrimonio como agravado.pdf

ORIGINALITY REPORT

16%

SIMILARITY INDEX

17%

INTERNET SOURCES

6%

PUBLICATIONS

10%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	5%
2	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	3%
3	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Student Paper	1%
4	Submitted to Universidad Señor de Sipan Student Paper	1%
5	tesis.usat.edu.pe Internet Source	1%
6	Submitted to Universidad del Rosario Student Paper	1%
7	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru	<1%

Índice

Resumen	7
Abstract	8
Introducción.....	9
I. Revisión de literatura.....	10
1.1. Antecedentes de estudio	11
1.2. Bases Teóricas.....	12
1.2.1. El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar	12
a) Estructura del delito en la norma nacional	13
b) En la norma internacional	14
1.2.2. El Interés Superior del menor	15
a) Regulación en la doctrina.....	15
b) Regulación en la norma.....	16
1.2.3. Los bienes muebles e inmuebles	17
a) Clasificación de bienes muebles e inmuebles a la luz de la normativa peruana..	18
1.2.4. El Patrimonio del obligado Alimentista.....	18
a) El concepto de patrimonio en la norma nacional.....	18
b) Transferencia de bienes como modalidad de ocultamiento de patrimonio.....	19
II. Materiales y métodos	21
III. Resultados y discusión.....	22
3.1. Analizar el delito de omisión a la asistencia familiar en la norma nacional y extrajera, enfatizando similitudes y diferencias.....	22
a. Panamá.....	22
b. Honduras	23
c. Argentina	23
3.1.1. Semejanzas y diferencias del delito de omisión a la asistencia familiar en la norma nacional y extranjera.....	25

3.1.2.	Necesidad de incorporar agravantes en la regulación del delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú	26
3.2.	Evidenciar la afectación al derecho de alimentación y al interés superior del menor cuando el obligado carece de patrimonio.	27
3.2.1.	Problemática de la ausencia de un contenido de la figura jurídica del interés superior del niño en el Perú	27
3.2.2.	Análisis de casuística nacional.....	28
3.2.3.	Análisis de casuística internacional.....	33
3.3.	Propuesta para incorporar el supuesto de transferencia y ocultamiento de patrimonio como agravante del delito de omisión a la asistencia familiar en protección del interés superior del niño y del adolescente	35
	Conclusiones	37
	Recomendaciones	38
	Referencias.....	39
	Anexos.....	42

Resumen

El artículo de investigación titulado “Propuesta legislativa para incorporar la transferencia y ocultamiento de patrimonio como agravante del delito de omisión a la asistencia familiar”, cuyo objetivo es proponer la incorporación de la transferencia y ocultamiento de patrimonio como agravante del delito de omisión a la asistencia familiar, en protección del principio de interés superior del niño y adolescente. Para lograr este objetivo general, se plantean dos objetivos específicos; el primero, es analizar exhaustivamente del delito de omisión a la asistencia familiar en la norma nacional y extranjera enfatizando similitudes y diferencias; el segundo, estudiar el interés superior del menor y la grave afectación a la materialización del derecho a la alimentación cuando el obligado no cuenta con patrimonio. En cuanto al marco metodológico, se tiene que es una investigación cualitativa, en la cual se emplea la técnica del análisis documental. Los resultados, verifican la necesidad que tiene el ordenamiento jurídico peruano de regular a la transferencia de bienes o la renuncia al trabajo como agravantes del delito de omisión a la asistencia familiar; situación que ya se viene regulando en Honduras, Panamá y Argentina. Finalmente, se concluye que la incorporación en mención fortalecería la protección de los derechos de los menores, garantizando que se cumpla con la obligación alimentaria y tipificando conductas perjudiciales para el desarrollo de los menores como sujetos pasivos del delito en cuestión.

Palabras clave: Transferencia y ocultamiento de patrimonio, interés superior del menor, omisión a la Asistencia familiar.

Abstract

The research article titled “Legislative proposal to incorporate the transfer and concealment of assets as an aggravating factor in the crime of omission of family assistance”, whose objective is to propose the incorporation of the transfer and concealment of assets as an aggravating factor in the crime of omission of family assistance. family, in protection of the principle of best interests of the child and adolescent. To achieve this general objective, two specific objectives are proposed; The first is to exhaustively analyze the crime of omission of family assistance in national and foreign law, emphasizing similarities and differences; the second, to study the best interest of the minor and the serious impact on the realization of the right to food when the obligor does not have assets. Regarding the methodological framework, it is a qualitative research, in which the documentary analysis technique is used. The results verify the need for the Peruvian legal system to regulate the transfer of assets or resignation from work as aggravating factors of the crime of omission of family assistance; situation that is already being regulated in Honduras, Panama and Argentina. Finally, it is concluded that the incorporation in question would strengthen the protection of the rights of minors, guaranteeing that the maintenance obligation is complied with and classifying conduct that is detrimental to the development of minors as passive subjects of the crime in question.

Keywords: Transfer and concealment of assets, best interests of the minor, omission of family assistance.

Introducción

En el Perú, según Baldino y Romero (2022) se verifica que, en el anuario estadístico del Ministerio Público, la cantidad de casos relacionados con el delito de omisión a la asistencia familiar es elevado, registrándose 62 975 casos durante el año 2018, 28 385 en el año 2019, 22 211 en el año 2020 y 49 122 en el año 2021. En virtud de lo mencionado, Fernández (2019) manifiesta que los alimentistas se encuentran en una situación apremiante y por ese motivo resulta necesario imprimir celeridad en el proceso, pero sin dejar de lado las garantías constitucionales que revisten el proceso y sin otorgarles oportunidades a los progenitores para seguir descuidando sus responsabilidades en cuanto al apoyo familiar.

En ese orden de ideas, la presente investigación contempla como propósito fundamental, la propuesta legislativa orientada a mejorar el tratamiento jurídico de la penalización en el crimen de negligencia en el deber de brindar apoyo económico familiar, planteando la incorporación como agravante, la transferencia y ocultamiento de patrimonio del obligado. Esta perspectiva se basa en la urgente necesidad de proteger el principio del interés superior del menor y del adolescente, cuya protección constituye una prioridad innegable en el ámbito legal y social, asegurando la cobertura de sus necesidades básicas.

Resulta necesario comprender la situación problemática que motiva nuestra propuesta. El ilícito estudiado, bajo sus diversas interpretaciones a nivel nacional e internacional, presenta matices y divergencias notables. Es aquí donde se plantea la primera meta de este estudio: analizar detenidamente el tipo penal citado a la luz de una perspectiva legal y doctrinaria, explorando las similitudes y diferencias que puedan existir entre las diferentes legislaciones y enfoques en el derecho comparado. Esta investigación, también se enfoca en evidenciar el interés superior del menor, un principio consagrado en la normativa tanto nacional como extranjera, y que reviste un papel fundamental en el ámbito del delito estudiado. Por este contexto, resulta esencial destacar la grave afectación que sufre la materialización del derecho a la alimentación, vestido, salud, educación y vivienda, entre otros cuando el obligado a prestar asistencia familiar se deshace de su patrimonio para evadir esta responsabilidad, lo cual plantea un desafío significativo para garantizar el bienestar de los menores afectados.

En consonancia con lo anterior, esta propuesta legislativa aspira a brindar una solución eficaz para abordar la problemática, brindando especial atención en garantizar la protección de los derechos de los niños implicados. Se tiene como hipótesis: La incorporación del supuesto de transferencia y ocultamiento de patrimonio del obligado como agravante del delito de omisión a la asistencia familiar, logrará una mejor protección del interés superior del menor y

garantizará la obtención de alimentos para el desarrollo integral del alimentista.

En cuanto a los principales antecedentes de la presente pesquisa, se tiene que Robalino (2023) en su tesis titulada "El incumplimiento del pago de la compensación por alimentos por parte del individuo condenado por no cumplir con sus responsabilidades familiares, causa perjuicio al bienestar prioritario del menor" la insolvencia alimentaria fraudulenta resulta en la violación de derechos reconocidos a los menores, precisamente derechos directamente lesionados como la alimentación y su protección como beneficiarios de dichos alimentos. Además, según lo expuesto por la Defensoría del Pueblo (2019) que analizó a 3 372 expedientes con materia de delito por omisión a la asistencia familiar durante el periodo 2018-2019 donde el 53,1% culminó en pena efectiva del sujeto activo y donde solo un 38,9% logró el pago integral de la pensión.

Adicionalmente, se tiene que el estudio de Gálvez y Ventura (2022) titulado "La falta de recursos económicos intencionada para el sustento de los menores y la salvaguarda de los menores beneficiarios de alimentos, Arequipa 2021" abordó cuestiones cruciales relacionadas con la falta de alimentos y su repercusión en los niños dependientes de la alimentación en el entorno peruano. Tuvo como objetivo analizar las razones para incorporar la insolvencia alimentaria fraudulenta como un tipo penal del sistema jurídico nacional, así como investigar las consecuencias de esta insolvencia en los menores alimentarios y plantear la cuestión de si debería tipificarse este delito en la legislación peruana son de gran relevancia para la presente investigación.

Después de lo mencionado líneas arriba, se ha tenido a bien estructurar la presente investigación denominada: "Sugerencia legislativa para incluir la transferencia y ocultación de bienes como un factor agravante del delito de incumplimiento en el apoyo familiar", cuyo objetivo principal es proponer la incorporación de la transferencia y ocultamiento de patrimonio, como elemento que intensifica la gravedad del delito de incumplimiento de la obligación de prestar asistencia familiar, en defensa del principio de prioridad del bienestar del niño y del adolescentes. Asimismo, se tienen como objetivos específicos de la investigación, los siguientes: primero, analizar el delito de omisión a la asistencia familiar en la norma nacional y extranjera, enfatizando similitudes y diferencias; segundo, estudiar el interés superior del menor y la grave afectación a la materialización del derecho a la alimentación cuando el obligado no cuenta con patrimonio, los cuales se resolverán a lo largo de la presente pesquisa.

I. Revisión de literatura

En este capítulo se lleva a cabo un análisis exhaustivo de la literatura relacionada con la investigación, con el propósito de exponer los antecedentes del tema. Posteriormente, en la sección dedicada a las bases teóricas, se proporcionarán definiciones de los conceptos fundamentales de la indagación.

1.1. Antecedentes de estudio

Con el objetivo de contextualizar los fundamentos de esta investigación, se llevó a cabo un estudio exploratorio sobre las tesis pertinentes a este tema. Esto incluyó el examen de tesis doctorales y de maestría, así como la revisión de libros, revistas y otros trabajos de investigación vinculados al tema en cuestión.

Rojas y Tello (2020) en su tesis “La falta de efectividad en la aplicación de penas en casos de incumplimiento de obligaciones familiares y su impacto en el principio del bienestar del menor, en el año 2019” en UNIANDES, trata sobre la vulneración de este principio, toda vez que, en un proceso por omisión, el imputado presenta oportunidad del pago devengado de pensiones y en la realidad, difícilmente son abonadas en su totalidad.

Ello es relevante con la investigación toda vez que, en la práctica no se protege como se debería al alimentista, la inejecución de las sentencias del delito en mención afecta gravemente la satisfacción del interés del menor, de igual forma sucede con la propuesta de la incorporación de los supuestos de hecho. En dicho caso, al no haber una regulación de las conductas fraudulentas que pueden cometer obligados, se está vulnerando el derecho del alimentista a poder gozar de una pensión de alimentos que le permite desarrollarse integralmente.

Frías (2022) en su tesis “La infracción de no cumplir con la obligación de asistencia familiar en el distrito de Surco en el año 2022” en Universidad Peruana de las Américas, este texto trata sobre la situación de los delitos de omisión de asistencia familiar, enfocándose especialmente en las consecuencias legales, como la pena de realizar servicios comunitarios. El autor propone una solución alternativa para garantizar el derecho ante una casuística similar, que consiste en el descuento directo de los ingresos del deudor alimenticio. En resumen, la tesis aborda temas relacionados con la omisión a la asistencia familiar, se refiere a las acciones tomadas para asegurar el cumplimiento de la pensión alimentaria y al principio de oportunidad aplicado en esta situación específica.

La relevancia de esta tesis para la presente investigación es que propone una solución alternativa para salvaguardar el derecho lesionado, que es el descuento directo de los ingresos del deudor alimenticio. Esta propuesta puede ser relevante para la investigación, ya que podría ser considerada como una medida adicional para respaldar el pago pendiente ante ocultamiento y

transferencia del patrimonio, por parte del deudor alimentario.

Robalino (2023) en su tesis “El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias por parte del deudor condenado por no cumplir con sus obligaciones de manutención y el perjuicio causado al bienestar prioritario del menor” en Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, reconoció que la insolvencia alimentaria fraudulenta resulta en la violación de los derechos declarados a los menores, especialmente sobre el bien jurídico protegido y a su protección como beneficiarios de dichos alimentos.

La legislación española se asemeja al sistema peruano de pensión alimentaria, priorizando la capacidad económica del deudor. Se recomienda una solución en la vía civil, remitiendo casos a un juez civil para ejecutar sentencias con embargos y medidas cautelares. Esto puede mejorar la eficacia en los casos de incumplimiento en Perú.

Gálvez y Ventura (2022) en su tesis “La falta de capacidad económica para proveer alimentos de manera deshonesto y la salvaguarda de los menores que dependen de estos alimentos, en Arequipa en el año 2021” en Universidad César Vallejo, tuvo como objetivos analizar las razones para incorporar la insolvencia alimentaria fraudulenta como un ilícito tipificado en el Perú, investigar las consecuencias de esta insolvencia en los menores alimentistas, en particular en el cumplimiento de sus obligaciones alimenticias, y plantear la cuestión de si debería tipificarse este delito en la legislación peruana. La investigación se justifica teóricamente por su importancia en el ámbito legal, ya que actualmente no existe una vinculación directa de este tema con la normativa peruana vigente, y busca contribuir al mejoramiento del Derecho desde una perspectiva tanto teórica como práctica.

La estrategia metodológica empleada en este estudio se fundamentó en la realización de entrevistas con el fin de obtener datos sobre los efectos de la falta de alimentos debido a prácticas fraudulentas. El objetivo fue identificar carencias en la legislación y proponer cambios en el Código Penal peruano para abordar este problema.

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Desde el punto de vista de Coarite et al. (2020), la asistencia familiar se encuentra estrechamente vinculada con el concepto legal de la manutención, que abarca todo lo necesario para subsistencia, incluyendo alimentación, vivienda, vestimenta, educación, formación laboral, salud, recreación y más. Además, el autor comenta que la necesidad de penalizar la mencionada inasistencia versa sobre el propósito del Estado de transferir la manutención y la prestación alimentaria a los padres.

a) Estructura del delito en la norma nacional

Respecto al marco legal peruano, el delito de incumplimiento de la asistencia familiar se encuentra definido en el artículo 149° del Código Penal (2018). Adicionalmente, el mismo cuerpo normativo regula que cuando el sujeto simule una obligación alimentaria para su conveniencia con un tercero o presenta renuncia o abandono intencionado del trabajo, recibirá una pena no menor de uno ni mayor a cuatro años. Asimismo, en la situación en la que una persona incumpla su obligación de brindar alimentos de conformidad a una orden judicial está contemplada en el artículo 149 del Código Penal (2018). En estos casos, se aplicará una sanción que puede incluir la suspensión de la libertad durante hasta 36 meses o prestar servicio a la comunidad con una duración de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio del cumplimiento de la orden judicial.

Baldino y Romero (2022) refieren en cuanto a la tipicidad objetiva, encuentran los siguientes elementos: el sujeto activo, el cual trata de una “delictiva propia” toda vez que solamente sujetos cualificados podrán realizar la comisión de tal delito. Ello se puede visualizar desde dos ópticas, si se va a tomar en cuenta al sujeto que desobedece la norma, entonces la persona quien ha omitido cumplir con la pensión alimentaria que una resolución judicial le ha dispuesto, es quién tiene esta calidad. Por otro lado, si se pretende visualizar desde la óptica de la protección al bien jurídico “vida y salud” del sujeto pasivo, es decir, el destinatario de dicha pensión de alimentos. En tal sentido, agente activo es quien ostenta la obligación, por tener un vínculo familiar, a prestar los alimentos.

Asimismo, el sujeto pasivo, este se identificará de acuerdo con el bien jurídico destinado a protección. Por lo expuesto, si el bien protegido implica una adecuada administración de justicia, entonces tendrá calidad de agente pasivo el Estado, quién posee la titularidad y quién debe velar por los intereses de la ciudadanía. En cambio, si el bien jurídico comprende el patrimonio familiar, o a correcta organización y protección de esta, el sujeto pasivo sería la familia. Finalmente, si el objeto de protección legal son la vida, salud y la integridad personal, es claro que la persona afectada sería el beneficiario de los alimentos.

También, se encuentra la tipicidad, es subjetiva pues constituye un ilícito doloso, toda vez que se requiere de la conciencia e intención del agente. En tal sentido, el autor del hecho debe tener conocimiento de la resolución judicial con el mandato de brindar una pensión de alimentos. Para el caso del agravante que postulamos, es necesario que el agente, de manera deliberada proceda a deshacerse u ocultar su patrimonio, con el objetivo de evadir el cumplimiento del mandato. En caso de desconocimiento se podría hablar de un error de tipo, si no se ha podido siempre que se acredite eficientemente sobre tal desconocimiento.

Finalmente, desde la perspectiva de Huamán (2023) afirma que el crimen de omisión busca proteger el desarrollo físico y mental adecuado de los familiares que dependen del acusado mediante una mayor penalización de los deberes legales y financieros impuestos al jefe de familia por las leyes. Desde su punto de vista, la justificación para sancionar la falta de cumplimiento en el deber de proveer apoyo familiar se fundamenta en la consideración de un valor legalmente resguardado, que es la institución familiar.

b) En la norma internacional

En diversos países alrededor del mundo, se establecen leyes que regulan el delito de no cumplir con la obligación de asistir económicamente a la familia. Siendo Honduras uno de los países que ha creído conveniente regular el delito en mención y lo hizo mediante su Código Penal (1983), el cual entro en vigencia en virtud del Decreto N° 144-83, regulando tal delito a través del artículo 178° del cuerpo normativo mencionado. El referido artículo sostiene que se aplicará una pena de reclusión de dos a cinco años a aquellos que, a efectos de evadir la carga alimenticia, se sitúan en una condición de falta de recursos económicos, transfieren sus propiedades a terceros, falsifican obligaciones o utilizan cualquier otro medio fraudulento.

Es decir, establece las consecuencias legales para aquellos que intentan eludir su responsabilidad alimentaria mediante prácticas fraudulentas. Si alguien deliberadamente se declara insolvente de forma fraudulenta, transfiere sus activos a terceros o falsifica compromisos financieros para evitar cumplir con su responsabilidad de proporcionar sustento, puede ser condenado a una pena de prisión cuya duración varía. El propósito de esta medida es evitar y castigar las acciones fraudulentas que se emplean para eludir las responsabilidades alimenticias, asegurando de esta manera la salvaguarda de los derechos de quienes tienen el derecho de recibir manutención.

Otro país que ha creído conveniente regular el delito de omisión a la asistencia familiar, es Panamá y lo hace a través de su Código Penal (2010), específicamente en su artículo 211° se establecen las consecuencias legales para aquellos que, sin motivo justificado, evadan, incumplan o abandonen sus responsabilidades alimentarias y la obligación consubstancial a la patria potestad respecto a descendientes, ascendientes u otra persona con derecho legal a ello. Si hay un incumplimiento parcial o temporal, la sentencia de cárcel será de uno a dos años. Además, cuando el agente realiza actos asociados con ocultamiento, reducción o gravamen de bienes y derechos que engloba su esfera patrimonial con el objetivo de obstaculizar su obligación inmanente, la sanción será aumentada en un tercio hasta una sexta parte.

El artículo 211 del referido compendio normativo expone las consecuencias legales para

aquellos que incumplen con sus deberes alimentarios y de patria potestad. Esta disposición busca garantizar el bienestar de los descendientes y ascendientes, así como de aquellos que tienen derecho a recibir alimentos legalmente. El artículo contempla tanto el incumplimiento total como el parcial o temporal, y establece diferentes penas según la gravedad de la situación. Además, se considera una agravante si el responsable intenta ocultar o reducir su patrimonio para evadir su obligación alimentaria. Esta medida busca fomentar la responsabilidad y el cuidado de los familiares, promoviendo así la estabilidad y el bienestar de todos los involucrados. El sujeto que abandona su obligación alimentaria, así como su deber inherente a las personas sujetas a su patria potestad, sin embargo, este delito se agravaría cuando esta persona oculta su patrimonio.

1.2.2. El Interés Superior del menor

Respecto al interés superior del menor, Sotelo (2019) sostiene que este principio inicia en el marco internacional, siendo adoptado posteriormente por el ordenamiento jurídico peruano. Surge con el objetivo de otorgar seguridad a segmentos de la población que carecen de protección tanto social como legalmente. Además, este principio es una pauta vaga y sujeta a diversas interpretaciones tanto en el ámbito social como legal. Su terminología abarca una circunscripción compleja y tiene un alcance amplio. Por último, sostiene que este principio desempeña un papel fundamental en la interpretación jurisdiccional de los órganos judiciales para salvaguardar los intereses y ofrecer protección a los menores.

Por su parte Aguilar y Castillo (2021), manifiestan que brindar una definición respecto al interés superior del niño resulta ser una tarea compleja, ya que existen múltiples juristas que han brindado su opinión al respecto, volviéndolo en una tarea bastante compleja. Sustenta que el interés superior del menor de edad abarca los elementos indispensables para su crecimiento y protección, así como para salvaguardar sus derechos. Adicionalmente, manifiesta que existe una responsabilidad por parte de las instituciones público y privadas, los tribunales y las autoridades administrativas de seleccionar alternativas orientadas a fomentar el desarrollo ético e intelectual del menor, otorgando prioridad a su bienestar.

Finalmente, Bácares (2020) brinda una definición un tanto más específica sobre el principio del interés superior del niño. En esta descripción, aclara que se trata de un mecanismo legal destinado a proteger el bienestar físico, mental y social de los niños. Establece que tanto las instituciones públicas como las privadas tienen la responsabilidad de evaluar si se cumple este criterio al tomar decisiones que afecten a un niño. Además, asegura que se deben tener en cuenta los intereses a largo plazo del niño durante este proceso de toma de decisiones.

a) Regulación en la doctrina

La Doctrina de la Situación Irregular existía hasta finales del siglo XX y consideraba a los niños y adolescentes como débiles e indefensos que necesitaban protección y atención debido a su incapacidad para valerse por sí mismos. La idea de protegerlos los hacía sentir compasivos y generaba empatía en la sociedad, lo que llevó a cubrir sus "necesidades" como deficiencias. Según Moore (2022), antiguamente a los menores no se les consideraba como personas con derechos propios ni se les reconocía la capacidad de ser agente de su propio crecimiento.

Esta perspectiva cambió mediante la suscripción del Convenio de los Derechos del Niño (2006), influenciado por el enfoque doctrinal de la protección integral. Este nuevo enfoque promovió el desarrollo completo de las habilidades de los niños, reconociéndolos como poseedores de derechos y permitiéndoles participar activamente en la sociedad y llevar una vida independiente. Sus "necesidades" se convirtieron en derechos.

Finalmente, en palabras de Gallardo (2023) el principio aludido tiene una configuración especial puesto que puede interpretarse tanto como un derecho, como un principio y como una regla. El interés superior del menor como derecho sustantivo consiste en el derecho que ostenta el menor a tener calidad de prioridad en cualquier proceso que lo involucre; sosteniendo que el interés como principio interpretativo se refiere a que frente a disposiciones sujetas a interpretación jurídica de cara al principio o la que satisfaga de mejor manera este sea la primigenia, como una norma de procedimiento siempre que haya un proceso en el que se vea afectado un niño.

b) Regulación en la norma

El concepto del "interés superior del niño" se origina en la legislación establecida por la Declaración de Ginebra (1999) sobre los derechos infantiles. Este principio surgió históricamente después del final de la Primera Guerra Mundial, cuando los niños constituían un grupo vulnerable propenso a sufrir daños tanto físicos como psicológicos, lo que afectaba sus aspiraciones y proyectos de vida. Por esta razón, se estableció a nivel internacional la responsabilidad de la sociedad de asegurar las mejores condiciones posibles para su crecimiento y desarrollo.

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en 1948, al término de la Segunda Guerra Mundial. Este documento está fundamentado en los principios de fraternidad, igualdad, justicia, libertad, paz y libertad. La referida Declaración, en su artículo 24, punto 2 conmina la protección que merece el menor de edad para recibir una asistencia y cuidado, igualmente reconocido para menores nacidos fuera del matrimonio. Sin embargo, fue en la Declaración de los Derechos del Niño (1959) el instrumento normativo mediante el cual se consagra la protección fundamental que

requieren los niños, tanto legal como en términos de cuidado, dada su falta de madurez física y mental. Esta declaración afirmó el derecho de los niños a una infancia feliz y al disfrute de los derechos y libertades reconocidos en dicho documento. En consecuencia, se insta a los padres, la familia, la sociedad y las autoridades a reconocer y luchar por el cumplimiento de sus derechos.

El instrumento normativo en mención, posee un carácter universal y establece diez principios fundamentales orientados a la protección del menor. Uno de los principales aspectos destacados entre ellos son cuatro principios que están especialmente vinculados con la investigación actual. El primero de ellos se centra en garantizar que todos los niños y adolescentes tienen el derecho de disfrutar de sus derechos sin ninguna excepción o discriminación. El segundo resalta el principio del interés superior, instando a los legisladores a considerarlo al emitir normas para garantizar su desarrollo saludable en todos los aspectos. El tercer principio resalta la significancia de ofrecer amor, comprensión y un ambiente seguro y estable, evitando la separación de los niños de sus madres, a menos que sea indispensable. Finalmente, se reconoce el interés superior del niño y del adolescente como un principio fundamental que debe ser considerado por aquellos responsables de educar y orientar a los menores.

1.2.3. Los bienes muebles e inmuebles

La concepción de bienes muebles e inmuebles se remonta al derecho romano y en la actualidad, está normada en los artículos 885° y 886° del Código Civil Peruano (2015). En sus inicios, esta categorización se aplicaba a los objetos materiales o cosas. En aquel entonces, los objetos se dividían en muebles e inmuebles. La primera clasificación comprende objetos susceptibles a ser desplazados de un lugar a otro, mientras que los bienes inmuebles eran aquellos que permanecían inmovilizados en una ubicación fija. Esta clasificación ancestral nos brinda una comprensión fundamental.

El derecho romano contempló primigeniamente la clasificación mencionada como la división entre cosas materiales y bienes corporales, sin embargo, esta no tendría demasiada importancia en la aplicación del derecho, es históricamente correcto afirmar para Rosa y Paucar (2022) sostiene que el derecho francés fue el que concretó la “suma divissio” el cual a través de ideas feudales elaboró un sistema proteccionista a la riqueza. Ante ello, Coca (2020) menciona que es bien sabido que la clasificación expuesta es la más trascendente en el derecho. Los bienes muebles son objetos pasibles de ser trasladados de un espacio a otro bajo una influencia externa, mientras que los bienes inmóviles son aquellos que están arraigados o fijos en su ubicación. Los terrenos, también conocidos como bienes raíces, son un ejemplo de bien

inmueble.

a) Clasificación de bienes muebles e inmuebles a la luz de la normativa peruana

Cuando se mencionan los bienes muebles, solemos pensar en objetos que son susceptibles de ser transportados. Aunque esta idea no es incorrecta, es bastante simplificada en comparación con la lista detallada, y en ocasiones contradictoria, que se encuentra en nuestro Código Civil (Coca, 2020).

El Código Civil (2015) peruano contiene disposiciones referentes a la regulación de los bienes muebles, el cual en su artículo 886° brinda una noción de lo que son los bienes muebles y entre ellos se encuentran los vehículos, las edificaciones temporales, propiedad intelectual, la renta, entre otros. Adicionalmente, en el artículo 885° del mismo cuerpo normativo, se estructuran los bienes inmuebles y son los terrenos, por debajo y aires de estos, masas de agua, minas, embarcaciones y naves, muelles, concesiones con fines de minería como de explotación de servicios, derechos sobre bienes inmuebles que deben ser registrados y demás bienes que señale la Ley.

1.2.4. El Patrimonio del obligado Alimentista

En lo referente a la definición de patrimonio, se tiene que Torres (2021) señala que es un grupo de activos, pasivos u obligaciones que posee el sujeto. En términos más simple, el patrimonio abarca todos los derechos y deberes financieros de una persona. Los derechos reales y personales son los dos tipos de derechos patrimoniales. Estos derechos implican la capacidad de satisfacer necesidades económicas y pueden estar relacionados con la propiedad, el usufructo y otros derechos sobre bienes tangibles o inmuebles.

Por su parte, Mamani (2019) sostiene que la esfera jurídica de una persona abarca sus derechos y deberes, ya sean públicos o privados, con o sin valor monetario. Las obligaciones son deberes que tienen un contenido económico. El patrimonio, en cambio, representa una parte de la esfera jurídica de una persona y engloba todos sus derechos y obligaciones de carácter financiero.

Finalmente, se puede indicar que el patrimonio reúne derechos y obligaciones que no están sujetos a normas específicas, a comparación del patrimonio especial que son conjuntos separados y autónomos de derechos y obligaciones regidos por reglamentos particulares. Estos últimos requieren la existencia previa del patrimonio general. En conclusión, el patrimonio de una persona engloba sus bienes, derechos y responsabilidades económicas, pudiendo ser dividido en un patrimonio general que abarca lo no sujeto a regulaciones especiales, y patrimonios especiales situados bajo un régimen jurídico específico.

a) El concepto de patrimonio en la norma nacional

El patrimonio según la norma peruana permite las siguientes funciones para el autor Torres (2021). En principio, se hace mención al conjunto de bienes, derechos y compromisos de una persona, los cuales son transferidos a sus herederos tras su muerte. Además, comprende los bienes que forman parte del patrimonio general y aquellos sujetos a regímenes legales específicos. El concepto de "prenda general" implica que los acreedores tienen la facultad de buscar la ejecución de todos los activos del deudor como garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

La sustitución real, permite reemplazar un bien por otro sin afectar el patrimonio. Asimismo, el patrimonio ofrece una base para establecer y legitimar los derechos de una persona sobre sus bienes y los de terceros. Además, facilita la comprensión de quién puede realizar los pagos, ya que el acreedor puede ejercer su derecho sobre la esfera patrimonial del deudor, inclusive ante la intervención de un tercero. Sin embargo, existen excepciones en el caso de obligaciones personales que requieren acciones específicas del deudor. En síntesis, el patrimonio conlleva importantes implicaciones legales y económicas, ofreciendo un marco para la gestión y disposición de bienes.

b) Transferencia de bienes como modalidad de ocultamiento de patrimonio

El ocultamiento de patrimonio se encuentra tipificado en el capítulo de atentados contra el sistema crediticio del Código Penal peruano (2018), se encuentra específicamente en el artículo 209° del referido cuerpo normativo y lo regula como un acto ilícito. Adicionalmente, Castro (2022) sostiene que esta práctica de ocultamiento del patrimonio de una persona que se encuentra demandada, es frecuente y tiene por finalidad reducir sus recursos económicos, mediante acciones como transferencias ficticias de bienes, compras a nombre de terceros, renuncia al empleo, entre otras, con el fin de asegurar que se establezca una pensión alimenticia por debajo de su capacidad real; sin embargo, dado que muchas de estas acciones no están consideradas como delito, no se denuncian y el juez solo establece la pensión alimenticia sin investigar exhaustivamente las capacidades económicas del obligado.

Lo antes mencionado, tiene especial incidencia en el panorama peruano pues son múltiples los casos en que los demandados por alimentos deciden ocultar el patrimonio que posee, con el objetivo de eludir el pago de una pensión de alimentos en razón de sus ingresos reales, generando de esta manera afectación a los menores alimentistas. Esta situación viene ejecutándose constantemente en el país, pues en el ordenamiento jurídico peruano no se encuentra regulada esta modalidad de elusión a las responsabilidades, razón por la cual la presente investigación busca demostrar la necesidad de incluir la transferencia de bienes

muebles e inmuebles como un elemento constitutivo del delito de omisión a la asistencia familiar, específicamente cuando se realiza con la intención de ocultar el patrimonio.

II. Materiales y métodos

La presente investigación se enmarcó en la naturaleza de una investigación teórica, cuyo objetivo principal fue proponer la incorporación de la transferencia y ocultamiento de patrimonio como agravante del delito de omisión a la asistencia familiar. En lo referente al tipo de investigación, se estructuró una investigación básica; el nivel de la investigación fue fenomenológico pues contribuyó con la comprensión del tema de estudio, partiendo de experiencias desarrolladas respecto al fenómeno de estudio. Se dispuso de las técnicas del análisis documental y la revisión bibliográfica, las cuales se materializaron a través de los respectivos instrumentos, los cuales fueron la guía de análisis documental y la guía de revisión bibliográfica.

En lo referente a la muestra de la investigación, se conformó por fuentes documentales como artículos de investigación, libros, tesis, entre otros que contribuyeron con el desarrollo de la pesquisa. Es necesario precisar que se realizó un análisis desde el punto de vista doctrinario, enfocándose en el interés superior del niño. De las fuentes documentales, se logró extraer información relevante sobre las variables de estudio, todo ello, con el objetivo de realizar una comparación, se consultó la normativa tanto nacional como extranjera. Esta comparación permitió identificar un vacío jurídico en función a las conductas empleadas por morosos alimentistas para evadir su obligación. Cabe resaltar que, para la selección de las fuentes documentales, se tuvo en cuenta el criterio de temporalidad pues únicamente.

En cuanto a los criterios éticos, se respetó el principio de beneficencia al garantizar que la investigación no causara ningún perjuicio a los participantes. Por el contrario, se enfocó en contribuir positivamente a la sociedad al abordar algunas preguntas que podrían ser de interés para otros individuos. También, se tuvo en consideración el principio de justicia pues en el desarrollo de la pesquisa se respetó a cada autor, citando de forma correcta cada una de las fuentes de información consultadas. En última instancia, es importante destacar que el estudio se organizó siguiendo las pautas de investigación delineadas por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Además, se observaron todas las directrices establecidas por las normas APA en su séptima edición.

III. Resultados y discusión

3.1. Analizar el delito de omisión a la asistencia familiar en la norma nacional y extranjera, enfatizando similitudes y diferencias

Constituye un apartado de suma relevancia en el ámbito legal y social. La obligación de proporcionar asistencia económica a un integrante del núcleo familiar es un principio fundamental en todas las sociedades y sistemas legales en todo el mundo. Sin embargo, las leyes que regulan esta obligación pueden variar significativamente de un país a otro, lo que plantea desafíos y oportunidades considerando la legislación comparada.

a. Panamá

Desde la perspectiva de Rawlins (2022), es preciso iniciar el estudio esbozando como nace la obligación de alimentos, la cual se contempla por primera vez en el Código Civil del año 1916, en ese sentido establece que los alimentos se deben a ciertas personas. Posterior a ello, mediante la Ley 54 del año 1954, se decide reestructurar el régimen procesal de alimentos, estableciéndose algunas normas de carácter procedimental que permitieron mayores luces ante algunos vacíos y una exigua efectividad.

Posterior a ello, se promulga la Ley 3 en el año 1994, a través de la referida Ley se crea el Código de la Familia, en dicho cuerpo normativo se establecieron algunas normas de carácter sustantivo y adjetivo sobre la materia, pero frente a un nuevo contexto social, en la actualidad se creó la Ley 42 en el año 2012 y su posterior modificación que corresponde a la Ley 45 en el año 2016. Se debe precisar que las últimas modificaciones efectuadas, se dieron en el ámbito de ampliar los conceptos que ya se encontraban regulados, además de regularizar algunos términos y endurecer las sanciones ante el incumplimiento del pago de la cuota correspondiente a los alimentos (Bonar y otros, 2019).

En la actualidad, según Beitia (2021) se encuentra en debate la incorporación de nuevas propuestas de modificación, las cuales se encuentran contenidas en los proyectos de Ley 235 del año 2019 y el proyecto de Ley 663 del año 2021, ambos con un objetivo en común que corresponde a endurecer las sanciones. Entre las regulaciones incorporadas, se confirma que en caso de que el tribunal haya emitido una segunda orden de desacato y arresto provisional hasta que se satisfaga el pago de la pensión pendiente o, alternativamente, se cumpla con una parte de ella; además, se establece que el deudor alimentario debe ser registrado en una base de datos de información crediticia, junto con otras disposiciones reguladas en ese país.

Finalmente, se debe precisar que las disposiciones legales estructurada en Panamá, tienen como objetivo garantizar el cumplimiento de la obligación de dar alimentos, no obstante, su

eficacia constantemente es cuestionada, pues no alcanza para proteger los intereses del beneficiario o alimentista. También se precisa que en Panamá se ha optado por generar una afectación a nivel bancario del deudor alimentario, situación que lo pondría de brazos cruzados ante el sistema financiero de dicho país, lo cual generaría el pago de forma oportuna de sus responsabilidades alimentarias; en ese sentido, es una buena iniciativa que podría generar la disminución el índice de deudores alimentarios.

b. Honduras

Desde la perspectiva de Medina et al. (2021), en Honduras se define el derecho a la alimentación se caracteriza por la posibilidad de obtener de manera regular y continua, ya sea mediante la adquisición directa o mediante compras, alimentos en cantidades y calidad apropiadas, que se ajusten a las costumbres culturales de la comunidad a la que pertenece el consumidor. Este acceso asegura una vida física y mental libre de preocupaciones, satisfactoria y digna, tanto a nivel individual como colectivo.

En contraposición, en Honduras y alrededor del mundo, son múltiples los obligados a asistir con una pensión de alimentos, pese a dicho deber, deciden hacer caso omiso e intentar deslindarse o disminuir el monto por el cual se encuentran obligados. En ese sentido, se verifica que el Código Penal de Honduras (1983), regula en su capítulo IV denominado “Negación de asistencia familiar”, el cual comprende los artículos 177°, 178° y 179°. Respecto al primer artículo, regula que aquella persona que se encuentre obligada a asistir con alimentos, pese a ello si una persona deja de proporcionar sustento a su cónyuge, hijos menores de veintiún años o pupilo bajo su cuidado sin una razón justificada, será penalizada con una condena de reclusión que va de uno a tres años. Además, indica que la misma sanción se aplicará a aquel individuo que fallezca en brindar los medios adecuados a sus padres o hijos que estén incapacitados para trabajar debido a invalidez, enfermedad u otras razones.

El artículo 178 del marco legal mencionado establece que si alguien, con la intención de evitar su responsabilidad de proporcionar sustento, se declara insolvente, transfiere sus activos a terceros, abandona su empleo, simula obligaciones o recurre a cualquier otro método fraudulento, será castigado con una pena de prisión que va desde los dos hasta los cinco años. Por último, la misma normativa señala que las penalizaciones establecidas en la sección bajo consideración no liberan al acusado de sus deberes alimentarios.

c. Argentina

En ese sentido, cabe efectuar un breve análisis a lo regulado en Argentina sobre el delito de omisión a la asistencia familiar. De acuerdo con Yachas (2022), la normativa sobre el crimen

en cuestión se origina en el proyecto del Código Penal de 1937. Este código, en su artículo 148, estipula que se aplicará una sanción económica de cien a dos mil pesos a los padres, madres, tutores o encargados que evadan cumplir con sus responsabilidades de cuidado hacia un menor de dieciocho años que esté bajo su autoridad parental, tutela o custodia. La penalización mencionada se aplicará igualmente al curador que descuide la asistencia al incapaz, así como al descendiente que incumpla su deber hacia sus ascendientes, incluso si no existe una sentencia que lo ordene.

Adicionalmente, en el artículo 149 del mismo código legal, se determina que se impondrá una condena de prisión de dos meses a dos años al esposo que, aún sin existir una sentencia que lo obligue, evada sus responsabilidades de ayuda hacia su esposa, especialmente si esta se encuentra en situación de extrema necesidad o carece de recursos más allá de los esenciales, provenientes de su propio trabajo.

Posterior a la regulación estructurada en el Código Penal Argentino, se tiene la creación de la Ley N° 13.944, situación que tuvo lugar el quince de septiembre de 1950 y también es conocida como la “Ley que establece penalidades para el incumplimiento de los deberes a la asistencia familiar”. Según Acero (2020), la normativa en cuestión establece una pena de prisión de un mes a dos años, o alternativamente una multa de setecientos cincuenta a veinticinco mil pesos, para los padres que, incluso sin una sentencia civil previa, se nieguen a proporcionar los recursos necesarios para la subsistencia de su hijo menor de dieciocho años, o mayor en caso de que esté incapacitado. La mencionada norma introduce una novedad que establece una pena de uno a seis años de prisión para aquel individuo que, con la intención de evitar cumplir con sus responsabilidades alimentarias, deliberadamente destruya, invalide, dañe, oculte o haga desaparecer bienes de su patrimonio, o disminuya fraudulentamente su valor, con el propósito de obstaculizar total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones hacia el hijo alimentista.

Por su parte, Gómez y Herrera (2022) sostienen que, en Latinoamérica, la omisión de la asistencia familiar crea sus propias reglas, y es necesario sancionar la falta de acción en este sentido. En Argentina, no es necesario que se incumpla una sentencia para que se considere como delito, mientras que en Perú ocurre lo contrario. Otra arista en la regulación de Argentina, es el correspondiente a la razonabilidad del plazo impuesto, para tales efectos Quevedo et al. (2021) sostiene que es crucial considerar el impacto causado por la prolongación del proceso legal en la situación jurídica de la persona implicada, tomando en cuenta diversos factores, como el tema en disputa. Cuando el transcurso del tiempo afecta significativamente la situación legal del individuo, es imperativo que el proceso avance con

mayor celeridad para asegurar una pronta resolución del caso.

Finalmente, se puede verificar que la Ley de Argentina, no sólo sanciona a la persona que tuviere una sentencia sino también a aquella que, conociendo su deber, decide no cumplirlo. Adicionalmente, se tiene que la Ley N° 13.944 regulada la posibilidad que el obligado decida disminuir de forma maliciosa sus bienes, con el objetivo de no cumplir con su obligación, sancionando dicha acción con pena privativa de la libertad.

3.1.1. Semejanzas y diferencias del delito de omisión a la asistencia familiar en la norma nacional y extranjera

Tabla 1. Cuadro comparativo sobre regulación nacional e internacional

Aspecto Regulador	Código Penal de Panamá	Código Penal de Honduras	Código Penal de Argentina	Código Penal Peruano
Obligación de proporcionar Alimentos	Obligación alimentaria	Obligación alimentaria	Obligación alimentaria	Obligación alimentaria
Sanción	Prisión de 6 meses a 1 año o multa de 50 a 100 días	Reclusión de 6 meses a 1 año	Prisión de 1 mes a 2 años o multa de 750 a 25,000 pesos	Pena privativa de libertad no mayor de 3 años o prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas, aumenta en caso de lesión grave o muerte
Consideración de recursos económicos	Si	No	No	Si
Agravante	Aumento en una tercera parte si se renuncia	Sí, si se coloca en situación de insolvencia, traspasa bienes a terceros, renuncia al trabajo, o emplea otros medios fraudulentos.	Sí, si se destruye, inutiliza, daña, oculta, disminuye el valor de bienes para eludir obligaciones alimentarias.	Sólo si simula otra obligación de alimentos, renuncia o abandona maliciosamente el trabajo.

Cónyuge como sujeto pasivo	No	Sí, el cónyuge con respecto al otro no separado legalmente por culpa suya.
-----------------------------------	----	--

Elaboración propia

El código penal de Panamá en la descripción del delito tipificado mediante artículo 214 establece como supuestos agravantes para la comisión del delito la renuncia al trabajo por parte del imputado, al igual que lo contemplado en la normativa nacional. No obstante, la agravante consistente en transferencia de bienes ni la auto posición de insolvencia no está contemplado en el cuerpo legal peruano (Congreso de la República de Panamá, 2015).

Se tiene pues, también, que el Código Penal de Honduras como supuestos de hecho del delito de asistencia familiar establecido a través del articulado 178 los mismos² que el regulado en la normativa peruana como por ejemplo colocarse en situación de insolvencia, renunciar al trabajo o simular obligaciones (Pérez & Pérez, 2024). Sin embargo, el ordenamiento jurídico peruano no contempla el supuesto de traspasar los bienes a otra persona, siendo este uno de los supuestos que sí contiene el cuerpo de normas penales en Honduras.

Por otro lado, el ordenamiento jurídico argentino, mediante Ley N. 13.944 se tipifica el incumplimiento alimentario, señalándose para ello como agravantes los supuestos de hecho consistente en la disminución maliciosa del patrimonio cualquiera fuese el modo y la forma (Avecilla, 2020). Se reitera que la normativa peruana no contempla tales circunstancias necesarias y pertinentes, siendo entonces válido y no punible si un imputado por el delito de omisión a la asistencia familiar realizase tales actos.

3.1.2. Necesidad de incorporar agravantes en la regulación del delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú

Tal como se ha podido verificar, países como Argentina, Honduras y Panamá cuentan con una regulación para aquellos supuestos en los cuales el padre, madre, tutor, curador o en general aquella persona sobre la cual recae el deber de asistir con los alimentos a otra, decide hacer caso omiso a su obligación y sumado a ello, decide disminuir su patrimonio de forma arbitrario con el objetivo de disminuir el monto de su obligación alimentaria. En aquellos supuestos, es evidente la afectación que se pretende generar al alimentista, en ese aspecto las regulaciones de los países mencionados han creído conveniente establecer normas para impedirlo.

En ese sentido, se verifica que en la regulación peruana existe un vacío legal respecto a lo mencionado líneas arriba, pues hay una ausencia de disposiciones específicas que aborden

agravantes tales como la transferencia y ocultamiento de patrimonio en casos de omisión a la asistencia familiar. La normativa peruana no determina sanciones específicas para aquellos que empleen medios fraudulentos, como transferir sus bienes a terceros u ocultar su patrimonio, con el fin de eludir su obligación. Al no penalizar este supuesto, se fomenta que ocurra. Al contrastar la regulación peruana con las normas extranjeras, se hace evidente que estos países han abordado con mayor claridad y detalle la cuestión de las agravantes en el delito analizado.

Por su parte, Gálvez y Ventura (2022) reconocen la figura referida como “insolvencia alimentaria fraudulenta”, la cual resulta en la violación de los derechos de los niños y adolescentes, específicamente en lo que respecta a sus derechos alimentarios y a su protección como beneficiarios de dichos alimentos. En conclusión, lo que se busca con la regulación de los alimentos, es que el menor no se vea desprotegido, en virtud de ello se requiere en el Perú una regulación apropiada para evitar este tipo de sucesos que dañen o perjudiquen el derecho que tiene el alimentista.

3.2. Evidenciar la afectación al derecho de alimentación y al interés superior del menor cuando el obligado carece de patrimonio.

En el presente apartado se abordará la centralidad del interés superior del menor bajo las consideraciones expuestas. Se examinará cómo el bienestar primordial del menor se ve comprometido cuando uno de los padres, durante un proceso de pensión alimenticia, opta por ocultar sus activos con el fin de reducir la cantidad de la pensión a ser otorgada. Lo que se busca es evidenciar que el interés superior del menor y el derecho a la alimentación siempre deben ser protegidos de manera efectiva y equitativa.

3.2.1. Problemática de la ausencia de un contenido de la figura jurídica del interés superior del niño en el Perú

En el ordenamiento jurídico peruano, no se verifica una redacción conceptual sobre el interés superior del menor. En ese sentido, Gallardo (2023) refiere que este principio se presenta como un concepto de carácter obligatorio, pero al mismo tiempo general e impreciso. Esto conlleva la necesidad de concretarlo a través de reglas específicas que salvaguarden los derechos de los menores en situaciones concretas. Esta adaptación requiere una interpretación y aplicación basada en discusiones y razonamientos que permitan definir de manera precisa su contenido y alcance.

Un aspecto fundamental para delimitar el contenido y alcance del interés superior del menor radica en su triple naturaleza: en primer lugar, niño, constituye un derecho esencial de todo o niña, siendo imperativo que su consideración primordial prevalezca al ponderar diferentes

intereses en la toma de decisiones. respecto a asuntos controvertidos; en segundo término, se erige como un principio jurídico orientador al momento de seleccionar la normativa aplicable entre varias opciones, así como en la elección de la interpretación más adecuada; y, en tercer lugar, “opera como una normativa de índole procesal, relacionada con la implementación de garantías procesales” (Yachas, 2022).

Sotelo (2019) establece que el principio fundamental del interés superior del niño y adolescente se presenta como un concepto amplio que requiere ser contextualizado de acuerdo con las circunstancias específicas de cada situación conflictiva, y cuya interpretación varía según las diversas corrientes doctrinales, lo que a su vez influye en su aplicación práctica. Cuando se menciona su concepto, se hace referencia a un estándar de valor que se caracteriza por su naturaleza indeterminada y su flexibilidad, lo que lo convierte en una norma abierta que requiere una evaluación específica antes de su aplicación, siguiendo los lineamientos de la experiencia común. Su utilización lo posiciona como un punto de referencia para analizar, evaluar y tomar decisiones, de modo que, al aplicar a un caso concreto, orienta hacia una solución que excluye otras alternativas en circunstancias similares. En la misma línea citando a Baldino y Romero (2022) sostienen que solo a través del método casuístico es posible definir de manera precisa el "interés superior de la niñez y la adolescencia", proporcionando directrices que encaminen a una correcta interpretación y aplicación. Dada la naturaleza abstracta y amplia de esta idea, es imprescindible definir su contenido en relación con los demás principios y derechos fundamentales de los niños, según lo estipulado en el acuerdo internacional.

Concluyendo, es indiscutible abordar cada situación concreta de manera individual, considerando sus particularidades. Esto garantiza que las decisiones tomadas en nombre del interés superior del niño y adolescentes resulten apropiadas, así como contextualmente relevantes. Además, la necesidad de relacionar este principio con otros derechos y garantías fundamentales, como los establecidos en la Convención Internacional, subraya la interconexión de los principios legales y cómo trabajar juntos para proteger a los menores.

3.2.2. Análisis de casuística nacional

Para dar inicio a este apartado se procederá con el análisis de jurisprudencia nacional, en los cuales se puede verificar la problemática planteada en la presente pesquisa. En ese sentido, tenemos la **demanda de alimentos** recaída en el expediente N° 01714-2023-0-1706-JP-FC-01 planteada por S.A.D.T. en favor de su menor de iniciales D.E.F.A.D., en contra del progenitor de nombre N.F.A.L. El pedido de la demanda en cuestión es que el demandado

proporcione una pensión alimenticia mensual y anticipada equivalente al sesenta por ciento de la totalidad de sus ingresos mensuales, incluyendo vacaciones, gratificaciones, bonificaciones, utilidades y cualquier otro concepto remunerativo que reciba como empleado del Ejército del Perú, todo ello en favor del menor de iniciales D.E.F.A.D., el cual cuenta con siete años de edad. Asimismo, se tiene como pretensión accesorias el otorgamiento de una asignación anticipada de alimentos, razón por la cual se solicita se oficie a la Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas, para que realice el descuento respectivo; en paralelo, se solicita al Banco de la Nación la apertura de una cuenta de ahorros para el alimentista.

Entre los fundamentos de hecho del proceso, se encuentran que ambos progenitores sostenían una relación amorosa y convivencial, producto de ello procrearon al menor de iniciales D.E.F.A.D., el vínculo paterno-filial entre el demandado y el menor ha sido debidamente reconocido por ambos padres, según lo respalda el acta emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Este reconocimiento establece la obligación del demandado de cumplir con la prestación alimenticia hacia el menor. Con el transcurrir del tiempo, la relación amorosa y convivencial que sostenían la demandante y el demandado, llegó a su fin cuando el menor tenía tres años de edad, procedimiento cada uno a vivir de manera independiente y siendo la madre la encargada de cuidar del menor.

En primera instancia, ambos progenitores llegaron a un acuerdo salomónico, en el cual el demandado consiente de la obligación que tiene con el menor, iba a acudir con una pensión alimenticia mensual ascendente a mil quinientos nuevos soles, los cuales en un inicio fueron proporcionados de forma constante, sin embargo, llegaron a surgir ciertos problemas entre la demandante y el demandado, situación que molestó a este último y decidió castigar a la suscrita con la disminución de la pensión que venía otorgando, situación que se efectuó de forma progresiva pues mes a mes iba depositando menos dinero, llegando a otorgar actualmente el monto mensual de ochocientos nuevos soles.

Si bien es cierto, la pensión que otorga el demandado es superior al promedio de pensiones que se otorgan en el país, se debe tener en cuenta la realidad en la cual vive el menor, pues tiene gastos elevados en relación al común de las personas, máxime si el demandado cuenta con posibilidad económica de acudir con una pensión mayor, a la cual, él mismo se comprometió a proporcionar pero que por orgullo propio decidió disminuir a un monto que no logra cubrir ni la mitad de las necesidades del menor. Respecto a los gastos que presenta el menor, son en alimentación que se sustentan en la demanda por mil nuevos soles mensuales, vestido por setecientos nuevos soles mensuales, vivienda por mil nuevos soles mensuales, recreación y educación, la cual viene desarrollando en el Colegio Santa Angela de Chiclayo,

el cual brinda una educación privada de calidad.

Por otro lado, respecto a la situación económica de la demandante, se menciona que cuenta con una carrera profesional de Ingeniera Química y actualmente se encuentra laborando para una distribuidora de alimentos de la provincia de Chiclayo, generando ingresos mensuales que ascienden a mil quinientos soles, debiendo mantenerse en dicho empleo porque reside en la ciudad de Chiclayo y el menor tiene arraigo en la referida ciudad; en virtud de los ingresos de la demandante es que brinda apoyo económico al menor, adicionalmente recibe ayuda de sus padres y de esta forma poder cubrir todas las obligaciones pendientes.

En relación con la situación financiera del acusado, se indica que es graduado en Ingeniería Química por la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. Además, posee una formación de posgrado como Maestro en Gestión Pública, con especialización en seguridad y salud ocupacional, así como en sistemas integrados de gestión conforme a las normas ISO 9001, ISO 14001 e ISO 45001, experto en insumos químicos y bienes fiscalizados (IQBF), amplio conocimiento y consultor en Materiales peligrosos y actualmente labora como Jefe de la sección de inversiones de la 35 Brigada SVA en el Ejército del Perú, lo mencionado se llega a corroborar con prueba durante el desarrollo del proceso de alimentos, con medio probatorio como el registro de títulos y grados de SUNEDU, entre otros. Adicionalmente, el demandado se encuentra registrado como Gerente de la empresa NSD Ingenieros Consultores E.I.R.L., identificada con el RUN 20603087241, dedicada a actividades profesionales, científicas y técnicas N.C.P., así como también dictan cursos virtuales no gratuitos, empresa que se encuentra actualmente activa, razón por la cual en su oportunidad se solicita oficiar a SUNAT para conocer los ingresos que tiene el demandado como independiente.

Después de lo precisado, el Juez efectúa el análisis respectivo en cuanto al criterio de posibilidades económicas del demandado, de lo cual se verifica que el Ejército del Perú le brinda un sueldo de s/4408.00 (cuatro mil cuatrocientos ocho nuevos soles) mensuales, monto que puede ir incrementándose en base a bonificaciones, debiendo tener en cuenta los descuentos de Ley, situación que se corrobora con las boletas de pago anexadas. También, se advierte que el demandado es gerente de la empresa NSD Ingenieros consultores E.I.R.L. con partida registral N° 11286696, se observa que el demandado tiene RUN 10474127813 y tiene retenciones de renta de cuarta y quinta categoría; por lo tanto, se acredita que tiene actividad tributaria continua. Pese a ello, sostiene que cuenta con carga familiar, menciona que se hace cargo de su hermano O.Y.A.L., a quien le brinda s/350.00 (trescientos cincuenta nuevos soles) mensuales, para coadyuvar su subsistencia; no obstante, no acredita ser el único pariente que quede ni el estado de necesidad de su hermano.

Por lo precisado, la judicatura considera que el demandado sí cuenta con capacidad económica para cumplir con su obligación legal y moral de padre; por lo tanto, la pensión deberá ser fijada de manera razonable, prudente, equitativa y justa, atendiendo a las necesidades elementales de la alimentista como es el derecho de la subsistencia diaria, el alto costo de vida, etc. Razón por la cual, se resuelve otorga el veinticinco por ciento de los ingresos de libre disponibilidad del demandado en su condición de trabajador del Ejército del Perú.

En cuanto al análisis del caso mencionado líneas arriba, se debe precisar que pese a que el Juez reconoce que el demandado cuenta con capacidad económica para cumplir con su obligación legal, no ha efectuado un análisis de los ingresos extras al que percibe el demandado por ser parte del Ejército del Perú, en ese sentido se limita a establecer la pensión de alimentos en virtud al sueldo conocido, sin efectuar mayor investigación sobre aquellos ingresos declarados como persona natural, pues no cursa solicitud a SUNAT para que emita un informe de las declaraciones emitidas por el demandado. Razón por la cual, considero que se genera una afectación al alimentista, pues se restringe la pensión de alimentos al único sueldo fijo conocido del demandado, más no al total de los ingresos efectivos y mensuales que percibe.

El segundo expediente analizado es el N° 02813-2021-0-1706-JP-FC-01, sobre el cual recae la demanda de **prorrateo de alimentos** interpuesta por M.E.O.A contra D.A.O.H.,

G.D.O.T. y D.M.V.C. El demandante acude al órgano jurisdiccional con el objetivo de interponer la demanda de prorrateo de alimentos en contra de D.M.V.C., en su condición de madre de sus menores hijos, y en contra de D.A.O.H. y G.D.O.T., en su condición de hijos del obligado, a fin de que se prorratee y distribuya proporcionalmente la remuneración mensual del demandado hasta el límite del sesenta por ciento entre los alimentistas, por consiguiente, este propone la distribución de la siguiente manera: 1) se fije una pensión de alimentos equivalente al 10% a favor de D.A.O.H., 2) se fije una pensión de alimentos equivalente al 10% a favor de G.D.O.T. y 3) se fije una pensión de alimentos equivalente al 40% a favor de los hijos que tiene con D.M.V.C., porcentaje que se dividirá en partes iguales para cada menor.

Ahora bien, sobre los fundamentos fácticos de la referida demanda, se tiene que cada uno de los demandados ha interpuesto previamente demanda de alimentos en contra de M.E.O.A, en ese sentido se verifica que se le otorgó una pensión de alimentos a D.A.O.H. equivalente al 25% de la remuneración mensual de su progenitor; adicionalmente, se le otorgó una pensión de alimentos a G.D.O.T. equivalente al 20% de la remuneración mensual de su progenitor; en la misma línea, la señora D.M.V.C., interpuso demanda en favor de los dos menores que tiene con M.E.O.A., resultando en el otorgamiento de una pensión de

alimentos del 50% de la remuneración mensual del progenitor, porcentaje que se divide en partes iguales entre los dos hijos que tiene con el demandado.

Respecto a los estudios e ingresos del demandante, se tiene que es Oficial de la Policía Nacional del Perú, argumenta que es su único ingreso y en razón de ello, se le viene afectando el 60% de la remuneración que percibe por desarrollar ese oficio. Sin embargo, el demandante oculta que tiene dos carreras profesionales adicionales, las mismas que le generan sustanciales ingresos adicionales, tal y como se puede acreditar con la búsqueda realizada en la página oficial de la SUNEDU, tal como se adjunta como medio probatorio al proceso. Adicionalmente, se argumenta que el demandado cuenta con el grado de Licenciado en Administración desde el año 2014 por la Universidad Particular Los Ángeles de Chimbote, asimismo, cuenta con el grado de Bachiller en Derecho desde el año 2020 por la Universidad Particular Señor de Sipán, por lo mencionado se solicitó que se oficie a la SUNEDU a efectos de que informe sobre las carreras profesionales del demandante.

Ahora bien, respecto al análisis del caso concreto, se tienen como puntos materia de prueba, los siguientes: 1) Determinar si se le viene embargando al obligado alimentista, de su remuneración mensual, un porcentaje superior a lo permitido por Ley, esto es mayor al sesenta por ciento y, 2) Establecer el prorrateo del porcentaje máximo embargable de la remuneración mensual del obligado alimentista entre los acreedores alimentarios.

En lo respectivo al primer supuesto, el cual corresponde determinar si se le viene embargando al obligado alimentista, de su remuneración mensual, un porcentaje superior a lo permitido por Ley, esto es mayor al sesenta por ciento. Tal como se puede verificar de lo mencionado líneas arriba, se le viene generando una afectación del 95% de sus ingresos mensuales que recibe como Oficial de la Policía Nacional del Perú, situación que si bien es cierto obedece a su irresponsabilidad; pese a ello, según el artículo 648° inciso 7 del Código Procesal Civil, no se puede generar una afectación mayor al 60% de los ingresos mensuales a aquella persona obligada a prestar alimentos, fundamento en el cual se avala el demandado para poder solicitar el respectivo prorrateo de los alimentos que viene brindando a sus menores hijos.

En lo respectivo al segundo supuesto, el cual corresponde establecer el prorrateo del porcentaje máximo embargable de la remuneración mensual del obligado alimentista entre los acreedores alimentarios. En ese sentido, el juzgado indica que respecto a los dos menores que tiene el demandante con D.M.V.C., por tener 13 y 11 años de edad, por razones propias de su edad, se presume que sus necesidades alimenticias sólo están constituidas por las básicas o elementales de alimentos, vivienda, vestido, salud y recreación; por lo cual, es prudente,

equitativo que se les otorgue el porcentaje equivalente al cuarenta por ciento de la remuneración mensual del demandante, a razón del veinte por ciento a favor de cada menor. Por otro lado, en cuanto a G.D.O.T., la cual tiene 23 años de edad, se evidencia que viene cursando estudios en la carrera profesional de Derecho en la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo de manera satisfactoria, por ende, es prudente fijar a su favor el porcentaje de quince por ciento del ingreso mensual del obligado alimentista incluidas bonificaciones, gratificaciones y otros conceptos remunerativos. En el caso de D.A.O.H., actualmente tiene 27 años de edad, se observa que en el año 2021 a concluido sus estudios en la carrera de Ingeniería Pesquera en la Universidad Nacional Agraria La Molina; asimismo, se valora lo manifestado por el demandado que al ser preguntado por su ocupación, al momento de acreditarse en audiencia, señaló que es un estudiante de posgrado en ciencias y tecnología del mar; por consiguiente, es prudente otorgarle el cinco por ciento del ingreso mensual del obligado alimentista incluidas bonificaciones, gratificaciones y otros conceptos remunerativos.

Al final, se decide que es adecuado distribuir equitativamente las pensiones alimenticias ordenadas en los casos mencionados anteriormente entre todos los beneficiarios alimentarios, de manera que estas pensiones no sobrepasen el límite máximo que puede ser embargado. Razón por la cual, se declara fundada la demanda sobre el prorrato de pensión de alimentos interpuesta por M.E.O.A., en contra de D.M.V.C. en su condición de madre de sus menores hijos, y en contra de D.A.O.H. y G.D.O.T., en su condición de hijos del obligado, en consecuencia, se distribuyó el porcentaje como se precisa líneas arriba.

En cuanto al análisis del caso mencionado líneas arriba, se debe precisar que el Juez no valora ni realiza el análisis de las posibilidades del demandante para generar mayores ingresos, pues como se manifestó este cuenta con dos carreras profesionales y adicionalmente es parte de la Policía Nacional del Perú, situación que le brinda la capacidad de generar mayores ingresos, los cuales no han sido reconocidos en el presente proceso; es decir, lo que percibe en la PNP no constituye el 60% de sus ingresos totales, por lo cual, se debió solicitar a la SUNAT la emisión de un informe sobre las declaraciones de renta anual del demandante, con el objetivo de verifica si efectivamente el sueldo que percibe por la PNP, es su único ingreso o si tiene mayores ingresos como profesional independiente. Considero que, al no realizar dicho pedido, se está poniendo gravemente en riesgo el derecho de los alimentistas, pues se restringe el monto o porcentaje asignado en virtud de pensión de alimentos.

3.2.3. Análisis de casuística internacional

La problemática sobre la cual gira la presente pesquisa, se encuentra un tanto más clara en algunos países a nivel internacional, razón por la cual se a creído conveniente efectuar un análisis de la casuística internacional. En ese sentido, se tiene que en el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas n. 21 de la Ciudad de Buenos Aires, se dictó una sentencia contra A.C.F., quien fue hallado culpable de incumplimiento de deberes de asistencia familiar e insolvencia alimentaria fraudulenta. El caso se basa en la acusación de que Alejandro Claudio F. actuó con malicia para evitar sus responsabilidades alimentarias hacia su hijo G. M. A. F., incluso transfiriendo parte de su patrimonio a su hija, con la complicidad de otros. La investigación reveló que Alejandro Claudio F. llevó a cabo una maniobra fraudulenta para evadir sus obligaciones alimentarias, incluyendo la transferencia de sociedades registradas a su nombre.

Las maniobras de ocultamiento de bienes incluyeron la transferencia de una farmacia a su hija y la adecuación de la empresa Argibel. También se mencionó la ocultación de una vivienda a través de un boleto de compraventa sin escrituración. El magistrado estimó un análisis bajo la perspectiva de género, ya que las acciones del acusado constituían violencia económica contra la madre del menor, quien se veía afectada por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias (Rocha, 2020). La ocultación de activos disminuyó el monto de la pensión alimenticia, lo que resultó en la condena del acusado a dos años y medio de prisión en suspenso por fraude relacionado con la insolvencia alimentaria. Se le impusieron normas de conducta y el irrestricto cumplimiento de asistir a talleres de género (Erreius. 2022). El delito de insolvencia alimentaria fraudulenta amplía las medidas disponibles para abordar el incumplimiento de alimentos y se relaciona con la violencia de género, ya que puede afectara los menores a cargo de la madre a través de una maliciosa desaparición de bienes del patrimonio del deudor de alimentos.

Como consecuencia de la sentencia, Alejandro Claudio F. fue sentenciado a dos años y seis meses de prisión, con la suspensión de la ejecución de la pena. Además, se le impusieron reglas de conducta que deberá cumplir durante tres años, como notificar su lugar de residencia, someterse al Patronato de Liberados, mantener una mínima distancia de 500 metros de ciertas personas y participar en talleres sobre género y violencia intrafamiliar, además de realizar trabajo comunitario. También se le ordenó abonar una tasa judicial de cincuenta pesos. La decisión judicial argentina citada proporciona un ejemplo relevante para considerar la propuesta de incluir la transferencia y ocultamiento de patrimonio como un agravante en casos de omisión de asistencia familiar en el Perú. Esto se hace en aras de proteger el interés superior de los niños y adolescentes.

3.3.Propuesta para incorporar el supuesto de transferencia y ocultamiento de patrimonio como agravante del delito de omisión a la asistencia familiar en protección del interés superior del niño y del adolescente

La protección de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes es un imperativo legal y moral que ocupa un lugar central en la agenda jurídica de muchas naciones. En este contexto, la omisión a la asistencia familiar, un delito que afecta directamente el bienestar de los menores, plantea desafíos significativos en su abordaje. En este apartado, se presenta una propuesta innovadora que busca enriquecer el tratamiento legal de este delito. La propuesta consiste en la incorporación de la transferencia y ocultamiento de patrimonio como agravante de la omisión a la asistencia familiar, con el objetivo de fortalecer la protección del interés superior del niño y del adolescente, quedando de la siguiente manera la articulación del referido artículo del Código Penal peruano:

Omisión de prestación de alimentos. Artículo 149.- El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

a) ...

b) Si el agente transfiere u oculta su patrimonio con el objetivo de argumentar que posee ingresos menores y, por ende, brindar una pensión de alimentos por debajo de lo que debería brindar al alimentista, la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

c) ...

El artículo quedaría tal como se sustenta líneas arriba, esta iniciativa representa un paso fundamental en la promoción de una sociedad justa y equitativa, garantizando que los menores reciban el apoyo económico necesario para su desarrollo integral. A lo largo de este apartado, **se examinarán detenidamente los fundamentos, la justificación y las implicaciones de esta propuesta**, brindando una visión integral de cómo esta medida puede contribuir significativamente a la protección de los derechos de los niños y adolescentes en situaciones de omisión a la asistencia familiar.

Entre los fundamentos que se tienen para realizar la referida incorporación, se tiene **la protección del interés superior del niño y del adolescente**, pues las consecuencias del incumplimiento de la carga alimentaria, mediante ocultamiento y transferencia de patrimonio, puede perjudicar directamente a los hijos y adolescentes a quienes se les debe brindar sustento. La legislación peruana se basa en el principio del interés superior del niño, y en ese sentido,

el ocultar los bienes puede conducir a una reducción del valor de la cuota alimentaria, generando una afectación grave a los menores alimentistas.

Otra arista, es la referente a la **violencia económica y de género**, pues muchas veces la omisión a la asistencia familiar se traduce en una forma de violencia de género que afecta directamente a las mujeres y sus hijos. La ocultación de bienes se convierte en una estrategia perjudicial que agrava aún más la situación. En ese sentido, la incorporación de este agravante permitiría abordar de manera más efectiva la violencia económica de género en situaciones de incumplimiento de deberes alimentarios. Asimismo, se efectuaría una **ampliación de medidas legales**, pues el delito de insolvencia alimentaria fraudulenta, amplía las opciones legales disponibles para abordar el incumplimiento de alimentos. Esto es importante ya que las medidas tradicionales, como la prisión, pueden no ser efectivas en casos en los que el deudor de alimentos oculta su patrimonio. La inclusión de este agravante proporciona una herramienta adicional para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Adicionalmente, se genera una **disuasión y justicia**, pues a través de la sentencia se puede imponer reglas de conducta, talleres sobre género y violencia intrafamiliar, y trabajo comunitario. Estas no solo buscan sancionar al infractor, sino también contribuir a su rehabilitación y concienciación acerca del necesario cumplimiento de la obligación familiar. Por lo tanto, incluir este agravante en la legislación peruana puede tener un efecto disuasorio y fomentar un mayor cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Finalmente, la mencionada incorporación es de suma relevancia pues como se verificó del análisis de la casuística seleccionada, existen múltiples casos en los cuales el obligado oculta parte de sus ingresos con el objetivo de brindar una asistencia alimenticia por debajo del monto real de sus ingresos efectivos mensuales, en ese sentido, lo que buscamos es evitar que estos casos continúen apareciendo y se genera la vulneración a los derechos de los menores alimentistas.

Conclusiones

- En Perú, existe un vacío jurídico respecto a la regulación de agravantes en el delito de omisión a la asistencia familiar; en ese sentido, se perciben múltiples casos en los cuales los obligados a brindar una pensión de alimentos a los menores, optan por transferir u ocultar su patrimonio con el objetivo de eludir en parte su obligación. La situación en mención ha sido percibida también en otros países como Panamá, Honduras y Argentina, razón por la cual se decidió formular como agravantes la transferencia de bienes o renuncia al trabajo; pese a ello, en Perú aún no ha regulado lo mencionado, razón por la cual existen múltiples casos al respecto. En virtud de lo explicado líneas arriba, se destaca la necesidad de fortalecer la regulación peruana para disponer de una garantía sobre el cumplimiento de la obligación alimentaria y proteger a los menores alimentistas.
- En lo referente a las similitudes a nivel internacional respecto al delito de omisión a la asistencia familiar, se tiene que tanto en Panamá, Honduras, Argentina y Perú, se pretende proteger la obligación alimentaria. Por otro lado, en lo respectivo a las discrepancias, se tiene que en cada país se regulan penas diferentes, siendo Perú el país que brinda una pena más severa en comparación con los otros países antes mencionados. Finalmente, otra discrepancia, radica en las agravantes reguladas, pues en Panamá, Honduras y Argentina se formula como agravante la transferencia y ocultamiento del patrimonio, mientras que en Perú todavía no se ha regulado dicha agravante.
- La incorporación de la transferencia y ocultamiento de patrimonio como agravante del delito de omisión a la asistencia familiar va a fortalecer la protección de los derechos de los menores y garantizar que aquellos que están a cargo de su manutención reciban el apoyo necesario. Desde el aspecto penal, tendrá una conminación preventiva el tipificar como prohibidas conductas en perjuicio del desarrollo del niño y adolescente como sujeto pasivo del delito estudiado.

Recomendaciones

- Promover la aprobación de la propuesta legislativa por ser una medida fundamental para contrarrestar la evasión de la responsabilidad que tiene un sujeto de asistir con una pensión de alimentos; de esta manera se mejora el ámbito de protección del delito de omisión a la asistencia familiar y se brinda una protección a los derechos del menor y cónyuge perjudicado.
- Fomentar una concientización colectiva, resultando importante el desarrollo de campañas que informen a la sociedad acerca de las implicancias jurídicas que reviste al ilícito penal estudiado y su necesaria incorporación en el marco normativo penal.
- Capacitar al personal docente que imparte conocimientos sobre la disciplina jurídica en aras de fomentar la inclusión de programas para una instrucción a magistrados, representantes del Ministerio Público y juristas que contribuya con una efectiva legislación, enfatizando sobre casuísticas que aborden la transferencia y ocultamiento de bienes muebles e inmuebles con el objeto de causar una lesión a bienes jurídicos del menor alimentista.

Referencias

- Acero, M. (2020). Sentencias en delitos de omisión de asistencia familiar y el fortalecimiento para la protección y bienestar del alimentista en la jurisdicción de Tacna, periodo 2017 - 2018. Tacna, Perú.
<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1922/Acero-Kuncho-Maria.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Aguilar, G., & Castillo, C. (2021). Factores que incrementan la omisión a la asistencia familiar y afectan la integridad del niño en Lima Metropolitana 2020. Lima, Perú.
<https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/1194/1/AGUILAR%20MAMA%20NI%20GERARDO-CASTILLO%20TAYPE%20CARLOS%20ENRIQUE.pdf>
- Asamblea General . (10 de Diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf Asamblea general de las Naciones Unidas. (20 de Noviembre de 1959). Declaración de los derechos del niño.
https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/33_d_DeclaracionDerechosNino.pdf
- Avecilla, M. (14 de Mayo de 2020). La eficacia penal de la figura de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar - Ley 13.944. *Revista pensamiento penal*.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/48918-eficacia-penal-figura-incumplimiento-deberes-asistencia-familiar-ley-13944>
- Bácares, C. (Mayo de 2020). Un estado del arte analítico de las publicaciones sobre los derechos del niño en español. A propósito de tres tendencias bibliográficas: la negacionista, la oficial y la contraoficial. *Derecho PUCP*(85), 473-515.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/22976/22002>
- Baldino, N., & Romero, D. (22 de Noviembre de 2022). El delito de omisión de asistencia familiar: Análisis del tipo objetivo. *Revista oficial del Poder Judicial*.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/82/889#info>
- Beitia, E. (Marzo de 2021). La comisión por omisión ¿Un delito abstracto? *Sapientia*, 12(1), 18-25.
<https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/168/128>
- Bonar, A., Jiménez, A., & Sarmiento, D. (2019). Proceso inmediato: Omisión a la asistencia familiar y derechos del imputado, Huánuco 2017. Huánuco, Perú.
<https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/5269>
- Campos, G. (6 de Septiembre de 2022). La aplicación del principio del interés superior del niño o el adolescente en decisiones judiciales de contenido penal. *Revista de Derecho YACHAQ*(14), 279-289.
<https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/1074/1293>
- Castro, L. (2022). Insolvencia fraudulenta, como modalidad del delito de incumplimiento de obligación alimentaria en el Código Penal Peruano. Piura, Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/123721/Castro_ALA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Coarite, A., Cáceres, M., Yujra, J., & Hilasaca, L. (2020). El delito de la omisión a la asistencia familiar desde la criminología clínica: "Un estudio de la realidad puneña". *Revista de derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 5(1), 145-159.
<https://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/76/69>
- Coca, S. (17 de Marzo de 2020). Los bienes inmuebles y muebles en el Código Civil peruano. *Pasión por el Derecho*. [https://lpderecho.pe/bienes-inmuebles-muebles-codigo-civil-peruano/Comisión de la infancia. \(1999\). Declaración de Ginebra. Ginebra, Suiza.](https://lpderecho.pe/bienes-inmuebles-muebles-codigo-civil-peruano/Comisión%20de%20la%20infancia.%20(1999).%20Declaración%20de%20Ginebra.%20Ginebra,%20Suiza.%20https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_d)
https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_d

- e_derechos_del_nino.pdf
- Congreso de la República de Honduras. (1983). Código Penal de Honduras. Honduras.
https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_honduras.pdf
- Congreso de la República de Honduras. (1983). Código Penal de Honduras - Decreto Número 144-83. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_honduras.pdf
- Congreso de la República de Panamá. (26 de Abril de 2010). Código penal de la República de Panamá. Panamá.
https://oig.cepal.org/sites/default/files/2007_codigopenal_panama.pdf
- Congreso de la República de Panamá. (2015). Código Penal de la República de Panamá. Panamá. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_pan_res_ane_act_corr_2.pdf
- Congreso de la República del Perú. (Marzo de 2015). Código Civil Peruano. Lima, Perú.
https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf
- Congreso de la República del Perú. (16 de Septiembre de 2018). Código Penal peruano. Lima, Perú.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)
- Defensoría del Pueblo - Perú. (2019). El delito de omisión de asistencia familiar en el Perú. Lima, Perú. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf>
- Fernández, J. (2019). Pena privativa de libertad por el delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración al interés superior del niño en el distrito de Chachapoyas durante el periodo 2015-2017. Chachapoyas, Perú.
<https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/2070/Fern%C3%A1ndez%20Sopla%20Julissa%20Maireny.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Frias, A. (6 de Abril de 2022). El delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Surco, 2022. Lima, Perú. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3337645>
- Gallardo, E. (2023). Pensión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación. Pimentel, Perú.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11272/Gallardo%20Rubio%20Ebert%20Alexander.pdf?sequence=12&isAllowed=y>
- Gálvez, M., & Ventura, A. (2022). La insolvencia alimentaria fraudulenta y la protección en los menores alimentistas, Arequipa 2021. Lima, Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89889/G%C3%A1lvez_RMT-Ventura-SAE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gómez, W., & Herrera, J. (2022). La omisión de asistencia familiar de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1459 durante la pandemia del COVID-19 en el distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa provincia y departamento de Tacna 2020. Moquegua, Perú.
https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1641/Walter-Juana_tesis_titulo_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hilares, E. (2017). El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven "Hogar policial". Villa María del Triunfo - 2016. Lima, Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/8587/Hilares_CE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Huamán, I. (2023). El delito de omisión a la asistencia familiar y la aplicación del principio de oportunidad - 2019. Huancayo, Perú.
https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/6877/T037_20070957_T.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- Mamani, C. (2019). El delito de hurto y faltas contra el patrimonio en el tratamiento de la

- delincuencia común en la política criminal peruana. Puerto Maldonado, Perú.
<https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14070/680/004-1-8-051.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Medina, J. (2021). ¿Seguridad alimentaria, soberanía alimentaria o derecho a la alimentación? Estado de la cuestión. *Cuadernos de desarrollo rural*, 18.
<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/135546/%c2%bfSeguridad%20alimentaria%2c%20s%20oberan%c3%ada%20alimentaria%20o%20derecho%20a%20la%20a%20COUSINOU.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Moore, G. (2022). Vulneración de derechos de los niños alimentistas. Moquegua, Perú.
https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2284/Gladys_trab-suf_titulo_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pérez, L., & Pérez, I. (Junio de 2024). Evaluación crítica de marcos normativos y políticas públicas del derecho a la alimentación adecuada en América Latina, a partir de los informes para el Protocolo de San Salvador. *Revista Economía y Política*(39).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9323224>
- Quevedo, E., Reategui, R., & Villacorta, A. (2021). Omisión a la asistencia familiar y su relación con la prisión preventiva en el años 2019 en la provincia de Coronel Portillo, 2020. Pucallpa, Perú.
http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4855/UNU_DERECHO_2021_T_E_MIR-QUEVEDO_RONY-REATEGUI_ANITA-VILLACORTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Raslins, D. (Marzo de 2022). El incumplimiento de la cuota alimenticia: Breve ponderación en torno a la sanción. *Sapientia*, 13(1), 39-60.
<https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/350>
- Robalino, R. (2023). Falta de pago de liquidación de pensiones alimentarias del deudor sentenciado por omisión a la asistencia familiar y el daño al interés superior del niño. Chiclayo, Perú.
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/6398/1/TL_RobalinoCove%c3%blasRocio.pdf
- Rosa, F., & Paucar, B. (2022). Actos jurídicos fraudulentos y registro de bienes muebles e inmuebles según notarios públicos del Distrito de Jesús María, 2022. Huancayo, Perú.
https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/6107/T037_46316158_44171863_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sotelo, B. (2019). El interés superior del niño frente a la seguridad jurídica procesal. Ica, Perú.
<https://repositorio.unica.edu.pe/server/api/core/bitstreams/629b03ad-e749-4e0f-91ff-bab32a1c1a2f/content>
- Tello, Y., & Rojas, J. (2020). Ineficacia de la ejecución de sentencia en delitos de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio de interés superior del menor, Concepción 2019. Huancayo, Perú.
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2111/TESIS%20%20TELLO%20y%20ROJAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Torres, A. (29 de Septiembre de 2021). ¿Qué es el patrimonio? ¿Qué funciones cumple? *Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/patrimonio-funciones-cumpleanibal-torres-vasquez/>
- UNICEF. (Junio de 2006). Convención sobre los derechos del niño. *Unidos por la infancia*.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Yachas, E. (2022). El delito de omisión de asistencia familiar, causas y consecuencias en la región de Pasco en el año 2019. Cerro de Pasco, Perú.
http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2499/1/T026_72082484_T.pdf

Anexos

TESISTA: GIANELLA DAYANA OTERO TORRES		
ORIENTADOR	FLOREZ MUÑOZ BRANKO ANTONIO	
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL	
TÍTULO DE INVESTIGACIÓN	Propuesta Legislativa para Incorporar la Transferencia y Ocultamiento del Patrimonio como agravante del delito de Omisión a la Asistencia Familiar	
PROBLEMA	¿De qué manera se deberá incorporar la transferencia de bienes muebles e inmuebles y ocultamiento de patrimonio como agravante del delito de Omisión a la Asistencia Familiar para proteger el Interés Superior del Niño?	
CATEGORÍAS CONCEPTUALES		
1. Omisión a la Asistencia Familiar	2. Interés Superior del Menor	3. Transferencia y ocultamiento de patrimonio
OBJETIVO GENERAL		
Proponer la incorporación de la transferencia y ocultamiento de patrimonio como agravante en el delito de omisión de asistencia familiar.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS		
Analizar el delito de omisión a la asistencia familiar en la norma nacional y extranjera, enfatizando similitudes y diferencias		Evidenciar la afectación al derecho de alimentación y al interés superior del menor cuando el obligado carece de patrimonio.

OBJETIVOS	ESQUEMA DE RESULTADOS	FUENTES DE INFORMACIÓN
Analizar el delito de omisión a la asistencia familiar en la norma nacional y extranjera, enfatizando similitudes y diferencias	<p>3.1. Analizar el delito de omisión a la asistencia familiar en la norma nacional y extranjera, enfatizando similitudes y diferencias</p> <p>3.1.1. Semejanzas y diferencias del delito de omisión a la asistencia familiar en la norma nacional y extranjera</p> <p>3.1.2. Necesidad de incorporar agravantes en la regulación del delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú</p>	<p>Código penal. Ley 1, 2007, 2 de abril de 2010. (Panamá) código penal. De 144-83, 23 de agosto de 1983 (Honduras)</p> <p>Bonar, A., Jiménez, A., & Sarmiento, D. (2019). Proceso inmediato: Omisión a la asistencia familiar y derechos del imputado, Huánuco 2017. Huánuco, Perú.</p> <p>https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/5269</p> <p>Beitia, E. (Marzo de 2021). La comisión por omisión ¿Un delito abstracto? <i>Sapientia</i>, 12(1), 18-25.</p> <p>https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/168/128</p> <p>Medina, J. (2021). ¿Seguridad alimentaria, soberanía alimentaria o derecho a la alimentación? Estado de la cuestión. Cuadernos de desarrollo rural, 18.</p> <p>https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/135546/%c2%bfSeguridad%20alimentaria%2c%20soberan%c3%ada%20alimentaria%20o%20derecho%20a%20la%20alimentaci%C3%93n.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p> <p>Yachas, E. (2022). El delito de omisión de asistencia familiar, causas y consecuencias en la región de Pasco en el año 2019. Cerro de Pasco, Perú.</p> <p>http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2499/1/T026_7208248</p>

		<p>4 T.pdf</p> <p>Acero, M. (2020). Sentencias en delitos de omisión de asistencia familiar y el fortalecimiento para la protección y bienestar del alimentista en la jurisdicción de Tacna, periodo 2017 - 2018. Tacna, Perú. https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1922/Acero-Kuncho-Maria.pdf?sequence=4&isAllowed=y</p> <p>Gómez, W., & Herrera, J. (2022). La omisión de asistencia familiar de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1459 durante la pandemia del COVID-19 en el distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa provincia y departamento de Tacna 2020. Moquegua, Perú. https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1641/Walter-Juana_tesis_titulo_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p> <p>Quevedo, E., Reategui, R., & Villacorta, A. (2021). Omisión a la asistencia familiar y su relación con la prisión preventiva en el año 2019 en la provincia de Coronel Portillo, 2020. Pucallpa, Perú. http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4855/UNU_DER ECHO_2021_T_EMIR-QUEVEDO_RONY-REATEGUI_ANITA-VILLACORTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p> <p>Pérez, L., & Pérez, I. (Junio de 2024). Evaluación crítica de marcos normativos y políticas públicas del derecho a la alimentación adecuada en América Latina, a partir de los informes para el Protocolo de San Salvador. <i>Revista Economía y Política</i>(39). https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9323224</p> <p>Gálvez, M., & Ventura, A. (2022). La insolvencia alimentaria fraudulenta y la protección en los menores alimentistas, Arequipa 2021. Lima, Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89889/G%c3%a1lvez_RMT-Ventura-SAE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>
<p>Evidenciar la afectación al derecho de alimentación y al interés superior del menor cuando el obligado carece de patrimonio.</p>	<p>3.1. Evidenciar la afectación al derecho de alimentación y al interés superior del menor cuando el obligado carece de patrimonio.</p> <p>3.1.1. Problemática de la ausencia de un contenido de la figura jurídica del interés superior del niño en el Perú</p> <p>Análisis de casuística nacional</p> <p>Análisis de casuística internacional</p>	<p>Ley 30466. LEY QUE ESTABLECE PARÁMETROS Y GARANTÍ CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p> <p>Normas Legales N. 589717, Diario Oficial El Peruano</p> <p>BRUÑOL, MIGUEL (1998 EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARC DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBR LOS DERECHOS DEL NIÑO. CHILE (p. 6-14)</p> <p>Baldino, Romero. (2022). El delito de omisión de asistencia familiar: análisis del tipo objetivo. <i>Revista Oficial del Poder Judicial</i>. https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropi/article/view/82/88 9</p> <p>Robalino, R. (2023). Falta de pago de liquidación de pensiones alimentarias del deudor sentenciado por omisión a la asistencia familiar y el daño al interés superior del niño. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/6398/1/TL_RobalinoCove%c3%blasRocio.pdf?fbclid=IwAR3OCLbZr0sTw7gf-Yuq7sjS3Qw5uoqnh55788LtUKPEW6MELQk4yxyOvio</p>

		<p>Gallardo, E. (2023). Pensión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación. Pimentel, Perú. https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11272/Gallardo%20Rubio%20Ebert%20Alexander.pdf?sequence=12&isAllowed=y</p> <p>Comisión de la infancia. (1999). Declaración de Ginebra. Ginebra, Suiza. https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf</p> <p>Asamblea general de las Naciones Unidas. (20 de Noviembre de 1959). Declaración de los derechos del niño. https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/33_d_DeclaracionDerechos_Nino.pdf</p> <p>Sotelo, B. (2019). El interés superior del niño frente a la seguridad jurídica procesal. Ica, Perú. https://repositorio.unica.edu.pe/server/api/core/bitstreams/629b03ad-e749-4e0f-91ff-bab32a1c1a2f/content</p>
<p>Propuesta para incorporar el supuesto de transferencia y ocultamiento de patrimonio como agravante del delito de omisión a la asistencia familiar en protección del interés superior del niño y del adolescente</p>	<p>Propuesta para incorporar el supuesto de transferencia y ocultamiento de patrimonio como agravante del delito de omisión a la asistencia familiar en protección del interés superior del niño y del adolescente</p>	<p>Congreso de la República del Perú. (16 de Septiembre de 2018). Código Penal peruano. Lima, Perú. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf</p>

PROYECTO DE LEY

Ley que implementa como agravante al supuesto de transferencia y ocultamiento en el delito de omisión a la asistencia familiar del artículo 149° del Decreto Legislativo N.º 635, con las últimas modificatorias del Decreto Legislativo N.º 1578.

La estudiante de Derecho OTERO TORRES GIANELLA DAYANA, en el ejercicio de su derecho reconocido de iniciativa legislativa según lo consagrado en el artículo 2º numeral 17 de la Constitución Política del Perú y, bajo el cumplimiento de lo expuesto en el artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, consigna como propuesta normativa:

Artículo 1º: Impleméntese el 4to párrafo del artículo 149º del Decreto Legislativo N.º 635, con las últimas modificatorias del Decreto Legislativo N.º 1578, en el delito de omisión a la asistencia familiar, que deberá ser redactado de conformidad con lo siguiente:

Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Si el agente ha transferido y/u ocultado sus bienes muebles e inmuebles a favor de un tercero de forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor a seis años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de cuatro ni mayor a siete años.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de alimentos constituye un derecho fundamental reconocido a través de la Convención Internacional del Niño y Adolescente, además de la regulación consignada en la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias a través del cual se dispone que, constituye una obligación del Estado y la sociedad promover la protección del derecho a la vivienda, alimentos y, de otro lado, al irrestricto cumplimiento de las deudas alimenticias como una obligación conferida a los padres de familia.

En adición, está regulado mediante el artículo 16° de la Constitución Política de cuya interpretación se desprende que el Estado reconoce el derecho de carácter universal y progresivo que toda persona dispone para acceder a una alimentación suficiente dado a que reconoce como una obligación y derecho del padre, brindar alimentación, educación y seguridad de sus hijos.

El presente trabajo está focalizado en desarrollar una propuesta de incorporación de la transferencia y ocultamiento de los bienes muebles e inmuebles a titularidad del padre deudor, incluyéndose para ello, la implementación a través del 4to párrafo del artículo 149° del Decreto Legislativo N.º 635, con las últimas modificatorias del Decreto Legislativo N.º 1578, en el delito de omisión a la asistencia familiar, el agravante citado.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa acerca de la implementación del agravante de transferencia y ocultamiento en el delito de omisión a la asistencia familiar no producirá un costo al Estado Peruano ni del tesoro público, al contrario, coadyuvará definitivamente a un mejor tratamiento del delito en cuestión, sancionando todo tipo de acto que pretenda justificar la evasión del cumplimiento de su obligación inherente a su condición de padre.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El presente proyecto de ley no contraviene la Constitución Política de 1993 u otras normativas de carácter imperativo, encontrándose de conformidad con las disposiciones siguiente: El artículo 129 numeral 3 que regula la observancia del debido proceso, así como la tutela jurisdiccional. Numeral 5: Motivación escrita de las resoluciones judiciales en cada una de las instancias (...), adicionalmente, cumple con lo regulado en el artículo 158° numeral 3 del Nuevo Código Procesal Penal vigente.

VIGENCIA DE LA LEY

La presente propuesta legislativa entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.